

Expediente: **124/25**
Carátula: **SERRANO CESAR EDUARDO C/ HERRERA ELIANA VERONICA S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - DOCUMENTOS**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **27/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27231173647 - *SERRANO, Cesar Eduardo-ACTOR*
90000000000 - *HERRERA, Eliana Veronica-DEMANDADO*
33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Documentos

ACTUACIONES N°: 124/25



H30800103757

JUICIO: SERRANO CESAR EDUARDO c/ HERRERA ELIANA VERONICA s/ DESALOJO. EXPTE. 124/25.

Monteros, 26 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el pedido de regulación de honorarios solicitado por la letrada Irma Laura Fregenal MP N°2352 (C.A.S.), y

CONSIDERANDO

Que el 18/12/2025 la Dra. Irma Laura Fregenal MP N°2352 (C.A.S.) petitiona se regulen los honorarios resultantes de su intervención en la mediación, como patrocinante de la parte actora.

Adjunta a tal efecto el acta de cierre sin acuerdo.

En fecha 23/12/25 es llamado a resolver el expediente.

Ahora bien, conforme constancias de autos en fecha 30/09/2025, mediante acta de cierre sin acuerdo, se dio por concluida la instancia de mediación prejudicial obligatoria del presente proceso.

En dicha oportunidad, la Dra. Fregenal actuó como patrocinante del Sr. Serrano Cesar Eduardo, y cuanto a sus honorarios profesionales nada se dijo.

Conforme lo establece el art. 2 de la ley 5.480, la

actividad profesional de los abogados se presume de carácter oneroso, por lo que corresponde proceder a la fijación de estos. En cuanto a la cuantía el art. 26 dispone que para su fijación se tendrán en cuenta las normas generales del art. 15 y si se trata de trabajos extrajudiciales no podrá ser una suma inferior al 50% de lo que correspondería si la gestión fuese judicial.

Al respecto de la regulación para labores desempeñadas en la instancia de mediación, la jurisprudencia con criterio que comparto, tiene dicho que, “Los letrados si bien no pactaron sus emolumentos en el momento de suscribir el acta de mediación, poseen honorarios devengados por su participación en ésta, ello de acuerdo al último párrafo del nuevo art.16 (Ley 8482) dispone que los aportes correspondientes a la Ley 6059 se tomará como base para la retención de los mismos, el valor de un honorario mínimo. Forma parte de la tarea del mediador en el proceso, legitimar la actividad de los abogados ante las partes, ya que es su asistencia jurídica, como custodio del desenvolvimiento de la mediación, la que da fundamento de legalidad al proceso y al acuerdo, en una función protectoria y de defensa de los intereses y derechos de su representado. No debe olvidarse que el profesional del

derecho tiene una actuación relevante aún antes de la mediación. Estudia el encuadre legal del caso, la ley aplicable, la jurisprudencia existente, analiza las pruebas con que cuenta, y hace una evaluación sobre si constituye o no un caso judicial y las posibilidades de éxito, asesorando a su cliente sobre todas estas variables. Una vez en la audiencia, luego del relato de los hechos, el encuadre jurídico de las pretensiones las habrá determinado el abogado, quien agregará explicaciones a lo relatado, si así lo considera conveniente. También es cierto que, ante el mediador-abogado y el abogado del requerido, sentirá la exigencia de fundar debidamente sus puntos de vista y encuadres jurídicos, y deberá trabajar colaborativamente; pero también podrá pactar sus honorarios por toda esa tarea, sin un juez que los fije unilateralmente. La ventaja del

sistema consiste, precisamente, en la posibilidad de dar una solución en plazos imposibles de lograr en el proceso judicial pleno, evitando llevar el caso a los resultados de un procedimiento aleatorio, incierto y cuya resolución la tomará un tercero, en lugar de ser la decisión informada de las partes. Puede considerarse un avance, dentro del retroceso que han tenido los honorarios profesionales en los últimos años, el hecho de que se mencione la aplicación de la ley de aranceles de abogados y procuradores como parámetro para la determinación de las retribuciones de los abogados, máxime cuando dicha ley, reiteradamente fue desechada con el argumento de no considerarla de orden público.

Conforme lo considerado estimamos que la retribución para el letrado que interviene como patrocinante de la parte en una mediación se fijará en el mínimo legal vigente fijado por el Colegio de Abogados consistente en una consulta escrita”. (CDL Sala 2, Sentencia Nro 49 de fecha 06/03/2014, en autos “Martín Juan Carlos Vs Martín Silvana Guadalupe s/ desalojo”).

Por ello, corresponde regular honorarios a la letrada Irma Laura Fregenal MP N°2352 (C.A.S.) en la suma de \$620.000, equivalente a una consulta escrita a la fecha de la presente sentencia.

Por ello y de conformidad con lo normado por los arts. 14, 15, 19, 20, 22, 26, 38, 39, 40, 41 y 43 de la Ley 5.480.

RESUELVO

I) REGULAR HONORARIOS a la letrada Irma Laura Fregenal MP N°2352 (C.A.S.) por su actuación como patrocinante de la parte actora en la suma de PESOS seiscientos veinte mil (\$620.000), más el aporte de ley 6059 e IVA. en caso de corresponder.

II) COMUNICAR la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (Art. 35 de la ley 6.059).

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 26/12/2025

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.